



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0710  
RADICADO N° 2023-00271-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por MANUEL ROBERTO ESTRADA TANGARIFE en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA – COOTRASANDINA, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 05 de septiembre de 2023, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio a la demandada preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje al canal digital para notificaciones de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA – COOTRASANDINA, indicado en el Certificado de Existencia y Representación allegado con el escrito subsanado y que corresponden a [cootransandina@hotmail.com](mailto:cootransandina@hotmail.com). Poniéndoles de presente que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para allegar escrito de contestación, mismo que deberá ser remitido al Correo Institucional [j02lctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante, a la abogada LAURA CRISTINA PARRA ROJO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.637.623 y T.P. 336.884 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por MANUEL ROBERTO ESTRADA TANGARIFE en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA – COOTRASANDINA, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante, a la abogada LAURA CRISTINA PARRA ROJO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.637.623 y T.P. 336.884 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 157

hoy 20 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49699dd75078a4726f70854cd1728b0ccea0060fec0f7a2fe5e6d4507e8707b6**

Documento generado en 22/09/2023 03:57:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**